

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00748-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de noviembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Helmer de Jesús Osorio Quiceno por intermedio de su apoderado general contra María Eludivia Arias Berrío, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00748-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir el hecho sexto, toda vez que la obligación venció el 29 de septiembre de 2021 y no en la misma fecha del año 2020.
2. Así mismo deberá corregir el hecho séptimo, pues en el hecho quinto se afirmó que los intereses de mora fueron cancelados hasta el 29 de marzo de 2021, por lo tanto, lo lógico es que su cobro se realice a partir del día siguiente.
3. En ese mismo sentido deberá corregir la solicitud de intereses de mora.
4. No se indicó la dirección física y electrónica del apoderado general del demandante.
5. Deberá indicar a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección física de la demandada.
6. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que el reconocimiento personal de la firma del poderdante efectuado en notaría, corresponde a una persona diferente al poderdante en cuestión.
7. El escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Helmer de Jesús Osorio Quiceno por intermedio de su apoderado general contra María Eludivia Arias Berrío.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: no reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bbb54baca0d8ca8d3a25cd363fd6b782a7332f142757405f100ad03f2002f7

Documento generado en 03/11/2021 12:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>